

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 10 de marzo de 2022

Radicado No. 2022-0095-00

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, y el Decreto Legislativo 806 de 2020, se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo, se sirva subsanar lo siguiente:

1. Aclare la pretensión del literal B) contenida en la demanda, a fin de que especifique que tipo de interés reclama y discrimine el valor del mismo.
2. Informe al despacho por que excluye de la solicitud de mandamiento de pago a la empresa GEINCIVILES SAS, quien también suscribió el título valor báculo de la acción.
3. Complemente el acápite de cuantía y competencia donde afirma se trata de un proceso de mayor cuantía, indicando el valor de todas las pretensiones conforme lo exige el artículo 26 del CGP.
4. Aporte el histórico de pagos o explique detalladamente los valores y las fechas en que se realizaron, así como la forma en que los aplicó.
5. Indicar de manera expresa si tiene en su poder los títulos ejecutivos originales y fuera de circulación comercial con la manifestación que así permanecerá durante el trámite del proceso hasta su culminación o terminación de conformidad con el artículo 245 del Código General del Proceso en armonía con el art. 78 inciso 1° y 8° ibídem.
6. Acredítese el enteramiento de la presente demanda al demandado, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 del 2020, por cuanto no se observa solicitud de medidas cautelares.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

